



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
06 de Mayo de 2021.

**CC. Diputados Integrantes Sexagésima
Séptima Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas"**.

Sin otro particular, les reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente



**Dip. José Octavio García Macías.
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Séptima
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

El Suscrito Diputado **José Octavio García Macías**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que con fecha 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha reforma consiste en establecer como obligación de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, de poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de **todas** las sentencias emitidas.

Dicha reforma se fundó en que la opacidad total en la que opera el Poder Judicial, es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano.

Hasta antes de la citada reforma las leyes federales de transparencia obligaban a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esa disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Asimismo, el artículo tercero transitorio de dicha reforma, estableció que el Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo antes expuesto tengo a bien proponer esta reforma con dos objetivos, primeramente con el fin de homologar la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas** con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con la finalidad de ser garantista y no contravenir sus disposiciones jurídicas, además esta reforma permitirá transparentar las funciones finales del Poder Judicial del Estado y que la sociedad pueda tener acceso al trabajo final de la impartición de justicia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por los fundamentos y consideraciones anteriores expuestas, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Único. - Se reforman la fracción I y el numeral de la fracción V, ambas del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 88.- Además de las obligaciones de...

I. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

II. a la III. . . .

IV. La lista de acuerdos y sentencias que diariamente se publiquen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, residencia oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 06 días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

Diputado José Octavio García Macías.
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.